

RADICADO : 2023-00427 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: TECNOLOGIA MEDICAS COLOMBIA
DEMANDADO : CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA
PROVIDENCIA : 10/08/2023 AUTO NO LIBRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Diez, (10) de agosto de dos mil veintitrés, (2023).

RAD No : 2023-00427-00
Proceso : EJECUTIVO-MENOR
Demandante: TECNOLOGIA MEDICAS COLOMBIA”
Demandado : CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA
PROVIDENCIA : AUTO NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir si libra o no mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo, de la referencia.

2. HECHOS

La parte actora presenta demanda ejecutiva donde se pretende se libre mandamiento de pago en contra del demandado y a favor del demandante en las siguientes facturas electrónicas de venta por concepto de capital relativo a una obligación por CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 49.560. 500.00), más intereses de mora, liquidados hasta tanto se verifique el pago total de la obligación; mas costas y agencias en derecho, con base en factura electrónica allegas como título valor, que se relacionan a continuación:

Facturas N°	FECHA DE FACTURA	VENCIMIENTO
9979	03/07/201	01/08/2021
10199	14/07/2021	12/08/2021
10298	21/072021	18/08/2021
17668	18/05/2022	1606/2022
17670	18/05/2022	16/06/2022

Revisadas las mismas se observa que no es posible librar el mandamiento de pago solicitado pues las facturas no reúnen las exigencias de Ley para ser consideradas como título valor.

3. CONSIDERACIONES

El Decreto 1154 de 2020 , el cual en su artículo 1º, modificó el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo señala en su artículo 2.2.2.53.12

“...El tenedor legítimo informará al adquirente/deudor/aceptante, a través del RADIAN, de la tenencia de la factura electrónica de venta como título valor, tres (3) días antes de su vencimiento para el pago. A partir de la información anterior, el título valor sólo podrá ser transferido nuevamente previa notificación, en el RADIAN, al adquirente/deudor/aceptante.

Parágrafo. En todo caso, al vencimiento para el pago, el adquirente/deudor/aceptante pagará la factura electrónica de venta como título valor al tenedor legítimo que se encuentre registrado en el RADIAN.

A su vez el artículo 2.2.2.53.13 del mismo Decreto señala:

1



RADICADO : 2023-427 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : TECNOLOGIA MEDICAS COLOMBIA
DEMANDADO : CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA
Providencia : 10/08/2023 AUTO NO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

“ Pago de la factura electrónica de venta como título valor. Si la factura es pagada en su integridad el adquirente/deudor/aceptante deberá registrar inmediatamente la ocurrencia de dicho evento en el RADIAN.

Si el pago es parcial, el tenedor legítimo es quien deberá registrarlo especificando el monto recibido y la factura conservará su eficacia por la parte no pagada.

Parágrafo. El tenedor legítimo podrá registrar en el RADIAN los pagos totales en los casos en que el adquirente/deudor/aceptante no lo haga. Igual derecho tendrá el adquirente/deudor/aceptante respecto de los pagos parciales.

Por su parte el artículo 2.2.2.53.14. indica;

“Exigibilidad de pago de la factura electrónica de venta como título valor. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN establecerá, en el sistema informático electrónico que disponga, los requisitos técnicos y tecnológicos necesarios para obtener en forma electrónica, la factura electrónica de venta como título valor para hacer exigible su pago.

Parágrafo 1. Las facturas electrónicas de venta como título valor podrán ser consultadas por las autoridades competentes en el RADIAN. Parágrafo 2. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en su calidad de administrador del RADIAN certificará a solicitud de las autoridades competentes o de los tenedores legítimos, la existencia de la factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad” (Resalta el Juzgado).

Debía entonces la DIAN reglamentar lo relacionado con la certificación sobre la existencia de la factura electrónica de venta como título valor.

A través de la Circular 15 del 11 de febrero de 2021, se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor y se expide el anexo técnico de registro de la factura electrónica de venta como título valor.

Toda la anterior normatividad implica que para que pueda hacerse valer la factura electrónica como título valor debe allegarse certificado de la DIAN, como administradora del RADIAN, sobre la existencia de la factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad, el cual no se acompaña en el caso que nos ocupa.

Siendo ello así no es posible librar mandamiento ejecutivo con base en la factura allegada pues no reúne todas las exigencias legales para considerarse como título valor,

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. NEGAR, el mandamiento de pago solicitado dentro del presente proceso EJECUTIVO, incoado por TECNOLOGIAS MEDICAS COLOMBIA, a través de apoderado judicial contra CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA., por lo antes expuesto.



RADICADO : 2023-427 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : TECNOLOGIA MEDICAS COLOMBIA
DEMANDADO : CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA
Providencia : 10/08/2023 AUTO NO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

2. Devolver la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d70859a7a5b84068c3fce4743e08eb735c5ac166d9ffdd15b2996422d74e59**

Documento generado en 10/08/2023 02:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>